

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	70 pesetas
Semestre	130 —
Año	240 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	200 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Las números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, cinco pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo con el pago, siendo de pago los demás que se publiquen.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellos no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Ministerios de Hacienda y Agricultura

ORDEN

Estableciendo normas para la aplicación de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956 sobre cesión de fincas adjudicadas a la Hacienda.

Ilmos. Sres.: La Ley de 27 de diciembre de 1956 contiene las necesarias disposiciones para la adecuada solución del problema de las fincas adjudicadas a la Hacienda en pago de débitos, restando tan sólo dictar las oportunas normas para la más eficaz aplicación y uniforme interpretación de los preceptos del citado texto legal.

En su virtud, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo décimosegundo de la expresada Ley, los Ministerios de Hacienda y Agricultura se han servido disponer:

1) Concepto de finca adjudicada

A los efectos de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, se entenderá por finca adjudicada a la Hacienda toda aquella respecto de la cual se hubiese dictado en expediente de apremio, tramitado y aprobado conforme a las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación, la providencia que determina la norma séptima del artículo 105 de dicho Estatuto.

2) Plazos para solicitar las fincas adjudicadas antes de la Ley

Hasta el día 30 de septiembre próximo los deudores originarios o sus causahabientes podrán solicitar la cesión

de las fincas que hubiesen sido adjudicadas a la Hacienda antes del día 30 de diciembre de 1956.

La cesión de las fincas rústicas que en las mismas circunstancias no hubiesen sido interesadas por los deudores o sus causahabientes, podrán ser solicitadas en un plazo de tres meses, contados a partir del día 1 de octubre próximo, por las Hermandades Sindicales de Labradores.

Tratándose de edificios y solares podrá ser solicitada la cesión por los Ayuntamientos y entidades locales menores dentro del mismo plazo.

Por lo que se refiere a las fincas rústicas adjudicadas antes de la publicación de la Ley, y que no hubiesen sido solicitadas por los deudores o sus causahabientes ni por las Hermandades de Labradores, podrán ser solicitadas por los Ayuntamientos y entidades locales menores en otro plazo de tres meses, que se contará desde el día 1 de enero de 1958 hasta el día 30 de marzo de igual año, ambos inclusive.

Desde el día siguiente al de la conclusión de los plazos anteriores, o sea a partir de 1 de enero de 1958, respecto de los edificios y solares, y a partir de 1 de abril del mismo año para las fincas rústicas, cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, con la prelación determinada por la fecha de presentación de las solicitudes, podrá pedir la cesión de los inmuebles adjudicados a la Hacienda antes de la publicación de la Ley, siempre que no hubiesen sido solicitadas por los deudores o sus causahabientes, por los Ayuntamientos y entidades locales menores ni por las Hermandades Sindicales de Labradores.

3) Certificación de las fincas adjudicadas en cada pueblo

Los Ayuntamientos, con respecto a las fincas urbanas, y las Hermandades de Labradores, con respecto a las rús-

ticas, podrán solicitar de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva relación certificada de las fincas cuya cesión sea posible acordar con arreglo a las disposiciones de la Ley y de esta Orden, y que hubiesen sido adjudicadas a la Hacienda en el respectivo término municipal antes del 30 de diciembre de 1956.

4) Datos a consignar en cada solicitud

En las solicitudes, aparte de las circunstancias personales que concurren en los peticionarios se hará constar, respecto de todas y cada una de las fincas a que la solicitud se refiera, los datos siguientes:

a) Término municipal, parroquia, anejo, etc., donde radican.

b) Sitio, lugar, pago o paraje, etc., en donde se halla enclavada, si se trata de finca rústica (y número de la parcela y del polígono en los términos catastrados), y nombre de la calle, plaza, avenida, etc., y número (antiguo y moderno, en su caso), si es urbana; y

c) Linderos.

5) Fincas a que debe referirse la solicitud en el caso de los deudores o sus causahabientes

En el caso de que se interese la cesión por los deudores, las solicitudes deben de referirse, inexcusablemente, a todas y cada una de las fincas adjudicadas a su nombre, bien como consecuencia de la tramitación de uno de varios expedientes de apremio, debiendo, por tanto, desestimar las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda toda instancia en que sea admisible el sustrato de que, siendo varias las fincas adjudicadas a nombre del solicitante, la petición se contraiga solamente a alguna o algunas de ellas.

Por lo que a causahabientes se refiere, se entiende que sus solicitudes se habrán de referir a todas las fincas de que cada uno en particular pueda traer causa del deudor.

6) Personalidad de los interesados

Cuando el peticionario no se halle directamente interesado en la cesión de las fincas, justificará en forma reglamentaria la representación que ostente. Si alegase en su instancia que trae causa del deudor, vendrá obligado a probarlo en forma. La Abogacía del Estado, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, bastanteará los documentos que se presenten unidos a la petición, o los que se aporten en el plazo al efecto señalado.

7) Cambios físicos experimentados por las fincas

Si alguna o algunas de las fincas comprendidas en las solicitudes de cesión hubiesen experimentado notoria disminución o sensible variación en alguna de sus características físicas, la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, a petición de la parte interesada, podrá designar un Perito oficial para que informe sobre los cambios experimentados por la propiedad desde la fecha de la adjudicación hasta el momento en que se haya deducido la petición o, en su caso, sobre la desaparición total de alguna finca y, finalmente, certifique sobre las actuales características de aquella o aquellas que hubiesen experimentado sensible variación.

A los efectos de la pertinente liquidación, sólo podrá producirse la baja correspondiente cuando una finca hubiese desaparecido totalmente, pero no en aquellos casos de disminución de superficie o variación en cualesquiera otra característica física, en los cuales tales causas sólo afectarán a la material descripción que de las fincas a ceder debe figurar en la resolución, pero no en la liquidación que proceda practicar. En cualquier caso, los regla-

mentarios gastos de locomoción y las dietas del Perito designado correrán directamente a cargo de los interesados, los cuales, si considerasen excesivas las cantidades que se les exijan por estos conceptos, podrán formular la oportuna reclamación ante la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda, a fin de que esta dependencia provincial practique la oportuna liquidación con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos.

8) Fincas adjudicadas después de la Ley

Conforme determina el párrafo primero del artículo segundo de la Ley, las Tesorerías de Hacienda emplazarán por cuarenta y cinco días naturales, a contar de la fecha en que se reciba la oportuna relación de las fincas adjudicadas en el respectivo término municipal, a los Ayuntamientos o entidades locales menores y Hermandades Sindicales de Labradores, por si les interesase la cesión de los referidos predios. Cuando se trate de aquellas fincas a que se refiere el artículo terrero de la misma Ley, la relación será enviada a la representación provincial del Patrimonio Forestal del Estado.

En el caso de que no se hiciese uso del derecho concedido a las corporaciones, entidades y organismos antes mencionados, se expondrá al público en el respectivo Ayuntamiento, por un plazo no inferior a quince días, la relación de las fincas cuya cesión no se haya solicitado, a fin de que pueda interesarse cualquier persona que lo desee a partir del momento en que se inscriban a nombre de la Hacienda en el Registro de la Propiedad.

Una vez incorporado al expediente de adjudicación el documento que acredite el ingreso en el Tesoro del precio de cesión que en cada caso correspondiera, las respectivas Tesorerías de Hacienda darán cuenta de este extremo a la Administración de Propiedades, a fin de que prosigan las actuaciones, según se previene en el número once de esta Orden.

9) Liquidación

La liquidación de la cesión, en el caso de los deudores o sus causahabientes, se practicará en la forma prevenida en el párrafo primero del artículo cuarto de la Ley, salvo cuando los solicitantes acrediten (con recibos que unirá a la instancia) estar al corriente en el pago de la contribución correspondiente a la finca o fincas de que se trate por el tiempo transcurrido del año en que se deduzca la solicitud y de los anteriores; pues en este caso sólo se les exigirá el débito perseguido en el expediente de apremio, el recargo de ejecución y los gastos y costas acreditados en el mismo. Si sólo se justificase el pago de parte de dichas anualidades, se exigirá la diferencial. En el caso de que se acompañen a la instancia recibos de contribución rústica, será preciso que se emita informe aclaratorio por la oficina competente, para determinar si efectivamente, en virtud de aquéllos, se han satisfecho las expresadas anualidades de contribución de la finca o fincas de que se trate.

Para fijar el montante de la liquidación en las cesiones interesadas por los Ayuntamientos y Hermandades, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo cuarto, y el final del párrafo primero del artículo segundo de la Ley, según se trate de fincas adjudicadas antes o después de la publicación de la misma.

Cuando se esté en el caso de peticionarios comprendidos en el apartado F) del artículo primero de la Ley, el montante de la cesión se cifrará en la forma prevenida en el segundo párrafo del artículo cuarto de la disposi-

ción citada, tanto si se trata de fincas adjudicadas antes o después de la publicación de la Ley.

El líquido imponible de que se hace mención en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley se entenderá que es aquel que en el momento de deducir la solicitud de cesión tuviese asignado la finca o las fincas de que se trate.

Por lo que respecta a las fincas adjudicadas por débitos que deban transferirse al Patrimonio Forestal, se exigirá tan sólo a este organismo, de acuerdo con lo establecido en el número sexto de la Orden ministerial de 13 de octubre de 1955, el recargo de apremio no atribuible al Tesoro y las costas y gastos acreditados en el expediente ejecutivo.

Salvo que a las corporaciones, organismos, entidades, personas e incluso a las propias fincas cedidas les sea de aplicación algún precepto legal en cuya virtud se hallen exentas de pago de la contribución territorial, a partir de la anualidad siguiente a la última liquidada, o que se debió liquidar en el momento de la cesión, se girará de oficio la expresada contribución a nombre del cesionario, bien por su inclusión en los documentos cobratorios, si no figurase ya en los mismos con las fincas objeto de cesión, o bien por adiciones posteriores.

10) Cargas y servidumbres

Las fincas se entenderán transmitidas a las personas, entidades o corporaciones que las soliciten con las cargas, gravámenes y servidumbres que sobre las mismas puedan pesar o que a su favor puedan haberse establecido y se hallen vigentes o sean legalmente exigibles en la fecha del acuerdo de cesión. No será obstáculo para esto que se haya omitido la mención de dichas cargas, gravámenes y servidumbres en la pertinente resolución.

Si en algún caso el Estado hubiese liberado alguna finca de cargas, gravámenes o servidumbres, la persona entidad o corporación a que se haya de ceder satisfará, además de las cantidades que correspondan con arreglo al artículo cuarto de la Ley, aquellas que por cualquier concepto y en relación con la finca o fincas el Estado hubiese satisfecho.

11) Notificación de las liquidaciones

Salvo los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo de la Ley y el número ocho de esta Orden, una vez liquidada la cesión se notificará a los interesados el montante de la misma, y se les emplazará por quince días, a contar del siguiente al del recibo de la notificación, para que realicen el ingreso en el Tesoro. Una vez verificado, tanto se trate de fincas adjudicadas con anterioridad o posterioridad a la Ley, la Tesorería de Hacienda lo comunicará a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, a fin de que esta dependencia, previa la reglamentaria fiscalización, someta a la aprobación del Delegado o Subdelegado de Hacienda el oportuno acuerdo de cesión.

12) Extremos a consignar en la resolución

Respecto de todas y cada una de las fincas a que el acuerdo de cesión se refiera, se harán constar en el mismo los extremos siguientes:

1.º Si se trata de finca rústica o urbana y el nombre de la misma, si lo tuviere.

2.º Término municipal y aldea, barrio, caserío, etcétera, etcétera, en donde radica.

3.º Paraje o pago en donde se hallen enclavadas las rústicas, y la calle, plaza, avenida, ronda, etc., y número de las urbanas.

4.º En las rústicas se indicará si se trata de finca agrícola o de monte; en las destinadas a la agricultura, si son de secano o de regadío, y la calidad de los terrenos y el cultivo, en uno y otro caso; y en las urbanas, si se trata de solar o edificio, el destino en cualquiera de estos dos últimos casos, noticia sobre su construcción, distribución y estado de conservación, y el número de plantas en el último caso.

5.º Cabida, expresándola en medida métrica y en la del país, si se conoce.

6.º Linderos, por los cuatro puntos cardinales, en las rústicas, y por tachada, izquierda, fondo y derecha, en las urbanas.

7.º Cargas, expresando, en su caso, su naturaleza y condiciones; y

8.º El nombre de la persona, entidad o corporación de que la finca procede. Si no se conociese alguna de estas circunstancias, se expresará así en la resolución o se mencionarán en su lugar otras similares si de ellas hubiese noticia.

Los respectivos datos serán tomados de la providencia de adjudicación o de los documentos o antecedentes consultados para comprobar la adjudicación y practicar la liquidación. No obstante, si se hubiese incorporado al expediente de cesión testimonio fehaciente, acreditativo del cambio del nombre del pueblo, barrio, pago, calle, numeración, etc. etc., o de alguno o algunos de sus linderos, se hará constar el dato actual entre paréntesis, después de anotar los que consten en los antecedentes consultados; siempre sin perjuicio de lo dispuesto en el número siete de la presente Orden.

Se hará constar, además, en todo acuerdo de cesión, la fecha, el número de contabilidad y el importe de la carta de pago, en cuya virtud se hubiere realizado el ingreso en el Tesoro por el cesionario; e igualmente se consignará que por el hecho de haber accedido a la petición formulada por el interesado, la Administración en ningún caso vendrá obligada a dar la posesión material de los bienes cedidos, ni se compromete a remover los obstáculos que, en orden a la inscripción de los bienes en el Registro de la Propiedad, pudieran presentarse.

13) Aplicación presupuestaria

El importe liquidado se considerará, en todo caso, como precio de la cesión de la finca o fincas de que se trate, y se aplicará, por tanto, a la cesión cuarta del presupuesto general de ingresos. "Propiedades-Ventas".

El precio de venta que se pueda obtener por enajenaciones que, en su caso, lleve a cabo el Servicio de Concentración Parcelaria, también se aplicará al concepto expresado.

Los débitos origen del expediente y los acumulados que figuren en la Cuenta de Rentas Públicas en el momento de la cesión, pendientes de ingreso o formalización por contribuciones devengadas y no satisfechas, se darán de baja, justificando la operación con los recibos impagados, debidamente taladrados, y con certificación que acredite haberse verificado el ingreso con la aplicación anterior.

El abono de los recargos o dietas y costas devengadas en el expediente de adjudicación se efectuará con cargo al crédito que al efecto figura en la Sección 16 del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales. "Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas". A tales efectos, las Tesorerías expedirán certificación de los particulares que consten en el expediente ejecutivo, en orden a los siguientes extremos:

1) Providencia de adjudicación.

- 2) Detalle del principal de los débitos.
- 3) Recargos y dietas devengadas y costas causadas, según la oportuna liquidación girada en el expediente; y
- 4) Fecha de la aprobación del expediente por la Tesorería y de su censura por la Intervención. Esta certificación, y un ejemplar de la que haya expedido la Administración de Propiedades, a tenor de lo dispuesto en el número 14 de esta Orden, las remitirá la Tesorería, en el plazo que previene el artículo noveno de la Ley, a la Dirección General del Tesoro, Deuda y Clases Pasivas, Centro que, de hallarlas conformes, ordenará lo necesario para el abono de las cantidades que correspondan.

Con cargo al mismo crédito se abonará también la parte del recargo de apremio a que se refiere el segundo párrafo del artículo noveno de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

14) Certificación de los acuerdos

De las resoluciones que se dicten en los expedientes de cesión se obtendrá, por sextuplicado, certificación en la forma prevenida en el artículo quinto de la Ley, documento que recogerá íntegramente el acuerdo. El primer ejemplar se entregará a la persona, entidad o corporación interesada, a los efectos prevenidos en el citado artículo. El segundo quedará unido a una carpeta, en la cual se archivarán, en la Administración de Propiedades, los antecedentes de cesiones del respectivo término municipal, formando al efecto un legajo para las fincas rústicas y otro para las urbanas; con marcada separación dentro de estos dos grupos, y siempre atendidos a un orden cronológico, de las que se cedan a los deudores, a sus causahabientes, a los Ayuntamientos, a las Hermandades de Labradores y a cualesquiera otras personas, según la nomenclatura que ofrece el artículo 1 de la Ley. El tercer ejemplar quedará unido al legajo de antecedentes que en el respectivo término municipal se haya de tener en cuenta para las alteraciones, en contribución territorial; el cuarto y quinto se enviarán a la Tesorería, uno para unir al final del respectivo expediente de apremio, y el otro para promover el pago a los partícipes en recargos, dietas y costas; por último, el sexto ejemplar de dicha certificación se enviará a la Dirección General del Patrimonio del Estado con los de las demás cesiones acordadas en cada trimestre.

15) Cancelación de los asientos

En las relaciones de fincas adjudicadas y en los inventarios se extenderá la oportuna nota de cancelación del o de los asientos respectivos. Si las fincas no hubiesen sido inventariadas hasta la fecha en que la cesión se acuerde, la inscripción y cancelación se harán simultáneamente.

16) Excepciones

No obstante lo dispuesto en el número dos, los preceptos de la Ley de 27 de diciembre de 1956 y los de la presente Orden en cuanto regulan el ejercicio del derecho a solicitar y obtener, en su caso, la cesión de fincas adjudicadas, no serán aplicables en los siguientes casos:

1.º Cuando de la finca hubiese dispuesto o debiera disponer el Estado para servicios propios, fines de utilidad pública, interés general o social.

2.º Cuando el Estado, en ejecución de preceptos legales, hubiese acordado, antes de la publicación de la Ley, la venta, permuta, cesión o refracto de la finca de que se trate.

3.º Cuando se trate de fincas comprendidas en zonas cuya concentración parcelaria haya sido acordada o se acuerde en lo sucesivo mediante Decreto, y precisamente

a partir del día siguiente al de la publicación de esta disposición en el "Boletín Oficial de Estado"; y

4.º Cuando se trate de fincas rústicas de cabida superior a cinco hectáreas y en los casos de terrenos montuosos o cuanto éstos sean colindantes con montes públicos, o se hallen enclavados en comarca cuya repoblación haya sido declarada obligatoria, cualquiera que fuese la extensión de las fincas en estos últimos casos. Si se estuviese instruyendo expediente para la venta de una finca adjudicada por débitos con arreglo a las prevenciones contenidas en la instrucción de 15 de septiembre de 1903, se suspenderá su tramitación, salvo que la extinguida Dirección General de Propiedades o la nueva Dirección General del Patrimonio del Estado hubiese acordado ya la adjudicación al mejor postor.

17) Terrenos aptos para el cultivo forestal

A efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley, los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura facilitarán a las respectivas Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda información completa del área de influencia de todos los montes públicos y relaciones detalladas de todos los términos municipales o comarcas consideradas de interés para la repoblación forestal. A medida que el tiempo transcurra se irán completando tanto la información como las relaciones de que antes se hace referencia.

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda deberán tener presente, no obstante, que será posible la cesión a las personas, Corporaciones y entidades que señala el artículo 1.º de la Ley de toda parcela que aun cuando en principio se la pudiera calificar como terreno montuoso o lindante con monte público (salvo lo dispuesto en el número siguiente para fincas de más de cinco hectáreas de extensión adjudicadas antes de la Ley), siempre que no se halle radicada en las áreas expresamente determinadas con anterioridad por los Servicios Forestales del Estado.

18) Fincas de más de cinco hectáreas adjudicadas antes de la Ley

En todo expediente de cesión en que se interese finca adjudicada a la Hacienda antes de la publicación de la Ley de 27 de diciembre de 1956, y de cabida superior a cinco hectáreas, se segregará una hijuela para la cesión de ésta, no pudiéndose acordar la misma sin que conste previamente el informe de la representación del Patrimonio Forestal, alusivo a que no es apta para la repoblación la finca de que se trate. En aquellos casos en que el Patrimonio considere que la finca es susceptible de repoblación se procederá en la forma al efecto prevenida en la Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y Agricultura de 13 de octubre de 1955.

19) Concentración parcelaria

La relación a que se hace referencia en el párrafo primero del artículo 8.º de la Ley será remitida al Servicio de Concentración Parcelaria dentro del plazo señalado, y se formará con sujeción al modelo facilitado por la suprimida Dirección General de Propiedades, cubriéndose en la forma prevenida en la circular de dicho Centro de 21 de julio de 1956, pero añadiendo los datos catastrales de cada finca y los de su inscripción en el Registro de la Propiedad, si constaren.

El Servicio de Concentración Parcelaria comunicará a la respectiva Administración de Propiedades la aplicación dada a las fincas, clasificándolas al efecto en los siguientes grupos:

1. Fincas vendidas por el Servicio de Concentración o en estado de venta, especificando, en su caso, el precio obtenido.

2. Fincas respecto de las cuales el Servicio de Concentración ha iniciado o proyecta iniciar acciones judiciales para obtener su posesión.

3.º Fincas no utilizadas ni reivindicadas por el Servicio de Concentración y cuya posesión podrá ser judicialmente reclamada por la Hacienda; y

4.º Fincas aplicadas por contribución a los fines determinados en el artículo 44 de la Ley de 10 de agosto de 1955.

20) Rúbrica de los bienes del Estado en los documentos fiscales

Para la inscripción de los inmuebles del Estado en los diferentes documentos fiscales se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º El destino de todos aquellos que puedan calificarse como de dominio público general, será lo que determine la rúbrica o las rúbricas bajo las cuales se hayan de amparar los radicantes en cada término municipal.

2.º La afección determinará la rúbrica o rúbricas de todos los que deban reputarse como de servicio público o se hallen dedicados al fomento de la riqueza nacional.

3.º Respecto de todos aquellos que no tengan afección ni destino, su procedencia será lo que determine las expresiones, conceptos o títulos bajo los cuales deban inscribirse; y

4.º La Dirección General del Patrimonio del Estado será el único Organismo competente para hacer la nomenclatura correspondiente y para decidir la rúbrica que debe emplearse si surgiese alguna duda.

Al comienzo de las operaciones catastrales realizadas con carácter general en un término municipal, las Administraciones de Propiedades facilitarán a los Servicios de Catastro relaciones completas de los bienes del Estado, según su destino, afección o procedencia, y con la indicación, en cada caso, de la rúbrica correspondiente.

En el plazo de exposición al público de los documentos cobratorios de la contribución territorial, inexcusablemente acompañarán a los mismos relaciones de las fincas adjudicadas que puedan ser objeto de cesión. Las indicadas relaciones se ajustarán al modelo facilitado por la extinguida Dirección de Propiedades y se cubrirán en la forma prevista en la circular del propio Centro de fecha 27 de julio de 1956. No se incluirán en las mismas las fincas adjudicadas en tanto no se hayan inscrito a favor de la Hacienda en el Registro de la Propiedad.

21) Incautación de las fincas adjudicadas

Tan pronto como las Administraciones de Propiedades reciban de las Tesorerías de Hacienda la certificación acreditativa de la inscripción en el Registro de la Propiedad de las fincas adjudicadas, la oficina primeramente citada cursará las órdenes pertinentes a fin de que tenga efectividad la incautación material de tales bienes. Esta diligencia se llevará a cabo por el Recaudador de la Zona en que la respectiva finca radique, dentro de un plazo que no podrá exceder del señalado para la cobranza voluntaria de las contribuciones en el trimestre siguiente a aquel en que la orden de incautación se hubiese cursado. Para acreditar el cumplimiento de esta diligencia se levantará un acta, documento que suscribirá el Recaudador o auxiliar que le sustituya en las funciones de cobranza; y un Concejal del Ayuntamiento, si se tratase de finca urbana, o un miembro de la Hermandad de Labradores, en caso de que se trate de finca rústica.

En el documento de referencia se hará constar, en lo posible, con respecto a todas y cada una de las fincas que deba comprender, los extremos a que se refiere el núm. 12 de la presente Orden, y su contenido servirá de base para inscribir los bienes de esta procedencia en el inventario de los de la Administración. Si variasen sensiblemente los datos recogidos en el acta de incautación respecto de los consignados en la certificación registral, la concordancia de la realidad física con los asientos del Registro la intentarán las dependencias provinciales de Hacienda por los medios que ofrece el Reglamento Hipotecario. El acta de incautación se extenderá por triplicado, quedando un ejemplar en poder del Ayuntamiento o la Hermandad, según el caso, otro en poder del Recaudador y el tercero se entregará por este último a la Administración de Propiedades en el plazo de quince días, a contar de la fecha del expresado documento. Cuando deban incautarse fincas rústicas y urbanas en un mismo término municipal, se extenderá un acta para cada clase de fincas.

Si de los bienes se obtuviese algún producto, el Recaudador vendrá obligado a disponer su aprovechamiento o recolección y a ingresar su importe en el Tesoro. En aquellos casos en que los frutos se obtengan periódicamente, la Administración de Propiedades exigirá que los ingresos se realicen con la debida normalidad. Los Recaudadores, además de abonar los gastos que la obtención o aprovechamiento de los frutos pueda implicar, retendrán para sí el 5 por 100 del montante íntegro de los productos. Las cuentas de productos y gastos que anualmente presente cada Recaudador por los obtenidos en cada término municipal vendrá autorizada por el Alcalde o el Presidente de la Hermandad de Labradores, según el caso.

Si se advirtiese al realizar la necesaria inspección ocular de los predios antes de extender el acta de incautación, o con ocasión de sucesivas visitas en ulteriores periodos de cobranza voluntaria, que los bienes se hallan detentados se tomará nota detallada de las circunstancias concurrentes por el Recaudador, quien dará cuenta inmediata a la Delegación de Hacienda con el fin de que esta Dependencia adopte las medidas o interese en forma reglamentaria el ejercicio de las acciones que exija la salvaguarda de los intereses de la Administración. Igualmente darán cuenta los Recaudadores de los daños que hubiesen sufrido las fincas, e informarán sobre cualquier riesgo que pudiesen correr las mismas.

En cuanto se refiere al cumplimiento de todo lo dispuesto en este número, los Recaudadores dependerán directamente de las Administraciones de Propiedades o de la correspondiente Sección de las Subdelegaciones de Hacienda.

La circunstancia de que no se haya llevado a cabo la diligencia de incautación de las fincas adjudicadas no será obstáculo para que las mismas se puedan ceder.

22) Recargo de apremio para los funcionarios

La parte del recargo de apremio que debe abofarse a los funcionarios conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley, se dividirá por iguales partes entre la Administración de Propiedades, Intervención y Tesorería. La cantidad correspondiente a cada Dependencia se distribuirá por la Junta de Jefes, apreciando discrecionalmente la labor realizada por cada uno de los funcionarios en relación con el servicio de cesiones. La propuesta trimestral que formule la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, acompañada de certificaciones del acuerdo de la Junta de Jefes y nómina triplicada de partícipes, será remitida a la Dirección Gene-

ral del Tesoro, Deuda y Clases Pasivas, Centro que, previa su aprobación, dispondrá de lo necesario para el abono de las cantidades acreditadas.

23) Publicidad de esta Orden

La presente Orden ministerial, sin perjuicio de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado", se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias, y los Ayuntamientos y entidades locales menores se cuidarán de dar cuenta del contenido de la misma al vecindario de sus respectivas jurisdicciones por medio de edictos fijados en

los sitios de costumbre y por los demás medios de publicidad a su alcance, a fin de que su texto tenga la mayor difusión posible.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1957.—P. D., Cejudo, y P. D., Santiago Pardo.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 201, de fecha 7-8-1957).

SECCION CUARTA

Núm. 4.187

Recaudación de Contribuciones

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca, a que corresponde el pueblo de Torralba de los Frailes;

Hago saber: Que en expediente que se instruye por débitos a la Hacienda pública por contribución rústica pertenecientes a los años 1953, 1954, 1955 y primero y segundo trimestres de 1956, he acordado la práctica del embargo de las fincas propiedad de los deudores que a continuación se detallan, los cuales fueron declarados en rebeldía, según providencia dictada por estas oficinas con fecha 20 de febrero de 1957.

José Aranda Aranda: Un campo en la partida de "Ramblas", de áreas 32'40 de cabida, que linda: Al Norte, con herederos de Justa Visiedo; al Sur, con Guillermo Gálvez; al Este, Benita Aranda, y al Oeste, con herederos de Justa Visiedo.

El mismo: Un campo en la partida de "Valhurtas", 49'40 áreas de cabida, que linda: Al Norte, con Valeriano Aranda y otro; al Sur, Felisa Piqueras; al Este, con camino, y Oeste, con Juana Aranda.

Maximino Barra Acero: Un campo en la partida de "Guijares Arriba", de 70'40 áreas de cabida, que linda: Al Norte, con Bernabé Acero y otro; al Sur y Este, con Raimundo Pardo, y Oeste, con camino de Cubel a Torralba.

Bernardo Carrascosa Acero: Un campo en "Cañada", de 60 áreas de cabida, que linda: Al Norte, con Plácido Pardos y otro; al Sur, Victoriano Pardos; al Este, Tomás Aranda, y Oeste, con Venancio Baquedano.

Joaquín García Pardos: Un campo en "La Pinilla", de 325 áreas de cabida, que linda: Al Norte, con Juan Barra Visiedo; al Sur, con Miguel Camacho y término de Used; al Este, con

Antonio Barra, y Oeste, con Antonio Vicente Rebollo.

Lucas Pardos Bueno: Un campo en la partida de "Cangilón", de 10 hectáreas 90 áreas de cabida (sin datos para mencionar linderos).

Cándido Terrer López: Un campo en "Montecillo", de 146'25 áreas de cabida, que linda: Al Norte y Sur, con Ambrosio Vázquez; al Este, Victoriano Aranda, y Oeste, Ayuntamiento.

El mismo: Un campo en "Montecillo", de 24'59 áreas de cabida, que linda: Al Norte, camino Lagunas; al Sur, camino Montecillo; al Este, Narciso Rubio, y Oeste, Manuel García.

El mismo: Un campo en "Montillares", de 64 áreas de cabida, que linda: Al Norte, Benito Vázquez; al Sur, con Sandalio Barrado; al Este, con camino Cuerlas a Torralba, y Oeste, con Dámaso Pardos.

El mismo: Un campo en "Valhurtas", de 34'40 áreas de cabida, que linda: Al Norte, con camino Cuerlas; al Sur, con senda; al Este, Conrado Aranda, y Oeste, Máxima Baquedano.

Y conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación se les notifica por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torralba de los Frailes, requiriendo al propio tiempo a los expresados deudores para que en el plazo de quince días presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que de no hacerlo se suplirán a su costa, conforme lo que determina el artículo 102 del dicho Cuerpo legal.

En Daroca a 21 de agosto de 1957.—
El Recaudador, Lucio Lajoya Brieva.
Visto bueno: El Jefe del Servicio, (ilegible).

Núm. 4.188

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca, a que corresponde el pueblo de Valdehorna;

Hago saber: Que en expediente que

se instruye por débitos a la Hacienda pública por contribución rústica pertenecientes a los años 1953, 1954, 1955 y primero y segundo trimestres del año 1956, he acordado la práctica del embargo de las fincas propiedad de los deudores que a continuación se detallan, los cuales fueron declarados en rebeldía, según providencia dictada por estas oficinas con fecha 20 de febrero de 1957.

Jesús Algas López: Un campo en la partida de "Cabecillo", de 84'40 áreas de cabida, que linda: Al Norte, con José Peiro; al Sur, con barranco; al Este, con Clemente Herrero, y al Oeste, con Casimiro Pellejero.

Francisco López Catalán: Un campo en la partida de "Sierra Piedra", de 40 áreas de cabida, que linda: Al Norte, con José María García; al Sur, Este y Oeste, con Juan-José Garatachea.

Y conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdehorna, requiriendo al propio tiempo a los expresados deudores para que en el plazo de quince días presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que de no hacerlo se suplirán a su costa, conforme lo que determina el artículo 102 de dicho Cuerpo legal.

En Daroca a 21 de agosto de 1957.—
El Recaudador, Lucio Lajoya Brieva.
Visto bueno: El Jefe del Servicio, (ilegible).

Núm. 4.189

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca, a que corresponde el pueblo de Val de San Martín;

Hago saber: Que en expediente que se instruye por débitos a la Hacienda pública por contribución rústica de los años 1955 y primero y segundo trimestres de 1956, he acordado la práctica del embargo de las fincas propiedad de

los deudores que a continuación se detallan, los cuales fueron declarados en rebeldía, según providencia dictada por estas oficinas con fecha 20 de febrero de 1957.

Juana Abad Lechón: Un campo en "Costerilla", de 35 áreas de cabida, que linda: Al Norte, con Ayuntamiento; al Sur, con camino; al Este, con Pascual Blasco, y al Oeste, con barranco.

Isidoro Gómez Latorre: Un campo en la partida de "C. Sancho", de áreas 144'40 de cabida, que linda: Al Norte, con Ayuntamiento; al Sur, con Ayuntamiento; al Este, con José Algás, y al Oeste, con Ayuntamiento.

Y conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán en el tablón de asuncios del Ayuntamiento de Val de San Martín, requiriendo al propio tiempo a los expresados deudores para que en el plazo de quince días presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que de no hacerlo se sumarán a su costa, conforme lo que determina el artículo 102 de dicho Cuerpo legal.

En Daroca a 21 de agosto de 1957 — El Recaudador, Lucio Lajoya Brleiva. Visto bueno: El Jefe del Servicio, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 3.991

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Julio de 1957.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria, en segunda convocatoria, para las doce treinta horas, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde accidental, D. Francisco Vera Gracia, y con asistencia de los Tenientes de Alcalde: D. Arturo Bressel Marca, don Carlos Navarro Herranz, D. Serapio Quintín Mancholas y D. Gumersindo Claramunt Blasco; Secretario, D. Luis Aramburo Berbegal, e Interventor de Fondos municipales accidental D. José-Maria Vila Gálvez.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Excusaron su falta de asistencia el Ilmo. Sr. Alcalde, D. Luis Gómez Laguna, y el Teniente de Alcalde D. Manuel Albareda, por estar ausentes de la ciudad, y D. Angel Sáiz Iglesias, por continuar enfermo.

Seguidamente se acordó:

Nombrar con carácter interino a D. Guillermo del Ruste encargado del Servicio de Recogida de Perros.

—Aprobar la propuesta del Tribunal de oposiciones a plazas de chóferes municipales, adjudicando una de ellas a D. Pascual Arruego Catalán. Se abonarán las dietas reglamentarias a los miembros de este Tribunal por sus distintas actuaciones. Se declara desierta una plaza vacante por falta de aptitud de los aspirantes.

—Aprobar la propuesta del Tribunal de oposiciones a la plaza de Segundo Jefe del Parque de Tracción Mecánica, adjudicándola a D. Manuel Colmán Barceló. Se abonarán las dietas reglamentarias a los miembros de este Tribunal por sus distintas actuaciones.

—Aprobar relación de facturas y certificaciones por suministros y trabajos realizados a la Corporación.

—Proceder a la devolución de las siguientes fianzas: La depositada por D. Luis Argente Llanas, por las obras de pavimentación de la calle de Venecia; al mismo señor, la depositada por obras de pavimentación frente al número 27 de la calle de Espoz y Mina; a D. Pascual Trallero, las garantías definitivas depositadas por la construcción del Monumento a los Héroes y Mártires de la Cruzada de Liberación; a Obras y Construcciones Daman, garantía complementaria por pavimentación de la calle de San Ignacio de Loyola; a D. Ismael Herrero, definitiva por obras de alcantarillado para desarrollo de las viviendas del barrio de Oliver, sección suburbios; a la Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, definitiva, por pavimentación de la explanada de anarcamiento de coches en el Cementerio Católico de Torrero; a la misma Sociedad, definitiva, por pavimentación parcial del Paseo de las Damas; a la renatida Sociedad, definitiva, por pavimentación de la calle Corona de Aragón; a la citada Sociedad definitiva, por apertura del Camino del Sábado, entre Calvo Sotelo y Lagasca; a D. Luis Argente Llanas, definitiva, alcantarillado del Camino del Sábado y prolongación del colector de la margen derecha del río Huerva; al mismo señor, por obras de abastecimiento de agua de las calles del Camino del Sábado, Royo y Lagasca y a D. Antonio García Díez, defi-

nitiva, por pavimentación de la calle de Chueca.

—Adquirir manguera con destino al Servicio de Extinción de Incendios, por un importe de 58.179 pesetas.

—Devolver las fianzas depositadas por D. José-Antonio Aguirre Yoldi para responder de las obligaciones inherentes al aprovechamiento de albardin de los montes municipales.

—Conceder a D. Eleuterio Mayoral Cavero y D. Pedro Aquilué Guillén las parcelas que se citan en el dictamen, a canon, situadas en los montes "Reallengo" y "Vedado de Villamayor", en las condiciones que se indican.

—Aprobar el acta de recepción provisional de las obras de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad, realizadas por D. Pascual Trallero Paracuellos.

—Conceder a D.ª María del Pilar Calvete Albalá, hermana de la Oficial administrativo, fallecida, D.ª Natividad Calvete, la pensión reglamentaria, en la forma que se detalla en el dictamen.

—Conceder asistencia médico-farmacéutica a D. Leopoldo Baztán Remón, jubilado por el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, conforme al Decreto de 30 de noviembre de 1956.

—Aprobar los servicios prestados por el personal del Cuerpo de la Policía Municipal durante el pasado mes de Junio.

—Aprobar la tercera relación de expedientes sobre aplicación del Decreto de 30 de noviembre de 1956 sobre mejora a las clases pasivas de la Corporación, correspondientes a las siguientes pensionistas: D.ª Francisca Comín, 3.600 pesetas; D. Juan Cortés, 3.600 pesetas; D.ª Victoria Chueca, 3.600 pesetas; D.ª Carmen Espejo, pesetas 3.600; D.ª Isabel Esteban Laborda, 3.600 pesetas; D.ª Carmen Fernández, López, 3.600 pesetas; D.ª Cristina Forcada Cuasi, 3.600 pesetas; D.ª Tomasa Garcés Cortés, 4.387'50 pesetas; doña Teresa Gallardo, 3.600 pesetas; doña Damiana García, 3.887'05 pesetas; D.ª Elvira Gascón, 3.600 ptas.; D.ª Elena Gracia Espallarga, 3.600 pesetas; D.ª Mauricia Gracia, 3.600 ptas.; doña Josefa Gracia, 5.400 pesetas; D.ª Concepción Hernández, no procede la aplicación de mejora; D.ª María Hernández, 3.600 pesetas; D.ª Francisca Iglesias, 3.600 pesetas; D.ª Josefa Irlarte, (2.554'75 pesetas); D.ª Irene Irún, pesetas 5.347'62; D.ª María-Luisa Izquierdo, 3.600 pesetas; D.ª María Jerez Soria, 3.600 pesetas; D.ª Andrea Ioven Gregorio, 4.739'70 pesetas; D.ª Rufina Labari, no procede la aplicación de

mejora; D.^a Martina Lacoma Larrosa, 3.600 pesetas; D.^a Felisa Lencina, pesetas 5.400; D.^a Josefa Lite Ledesma, no procede la aplicación de mejora; D.^a Basillisa Longás, no procede la aplicación de mejora; D.^a Manuela Lop, 3.600 pesetas; D.^a Angela López, pesetas 3.724'66; D.^a María López Francisco, 3.600 pesetas; D.^a Pascuala López Calvete, 3.600 pesetas; D.^a Santas Lorente, 3.600 pesetas; D.^a Josefa Lon, 3.600 pesetas; D.^a Remedios Lorenzo, 5.400 pesetas; D.^a Trinidad Loscertales, 3.600 pesetas; D.^a Victoria Marco, 3.600 pesetas; D.^a Encarnación Martínez, no procede la aplicación de mejora; D.^a Juana Martínez López, pesetas 3.600; doña Faustina Mayayo Lobera, 3.600 pesetas anuales, y doña Balbina Lafuente, 3.600 pesetas.

—Anular los recibos que se citan en el dictamen correspondientes al cobro de agua y vertido del primer trimestre de 1957 y cuarto trimestre de 1956 (barrio Oliver).

—Incluir en el padrón de edificios e inmuebles de edificación forzosa el solar núm. 106 de la Avenida de San José, conforme solicita D. José Villanueva.

—Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de D.^a Francisca Barceló Lorient (q. e. p. d.), hermana del Concejal don Rafael, y expresar a este señor el más sentido pésame.

—Quedar enterada de que ha sido concedida a Zaragoza por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, una subvención para construir un gimnasio en los terrenos cedidos por la Corporación municipal a tal fin, situados en el Parque de Primo de Rivera, acordándose felicitar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

—Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del Excmo. Sr. D. José Millaruelo Durango (q. e. p. d.), que fué durante los últimos años Presidente de esta Audiencia Territorial, y expresar a su señora viuda, D.^a Pilar Sevil, el más sentido pésame.

—Hacer constar en acta la gratitud de la Corporación por el donativo de 3.000 pesetas concedido por el Sindicato de Hostelería y Similares con destino a la Casa de Amparo para conmemorar la festividad de la patrona de aquel Organismo.

Y se levantó la sesión siendo las trece horas del día indicado.

Zaragoza, 29 de julio de 1957.—El Secretario-actal, Carmelo Zaldivar.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 3.385

Jefatura de Obras Públicas

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de mayo de 1957.

(Continuación: Véase «B. O.» núm. 201)

Día de la inscripción: 28.
Número de matrícula: Z-15763.
Procedencia: N.
Categoría: 1.^a
Marca Guzzi.
Tipo: Moto.
Número de asientos: 2.
Tara: 45 Kg.
Número del motor: ISA141834.
Cilindros: 1.
HP.: 1.
Número del bastidor: MGH541243.
Capacidad depósito de combustible: 6 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 250 x 50.
Nombre y apellidos del propietario: Abel Aranda.
Domicilio y población: Prudencio, 94, Zaragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 28.
Número de matrícula: Z-15764.
Procedencia: N.
Categoría: 1.^a
Marca: Lambretta.
Tipo: Moto.
Número de asientos: 2.
Tara: 85 Kg.
Número del motor: 10868.
Cilindros: 1.
HP.: 1.
Número del bastidor: 1A8000.
Capacidad depósito de combustible: 9 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 400 x 80.
Nombre y apellidos del propietario: Pedro Roneo.
Domicilio y población: Jiménez Soler, 3, Zaragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

(Continuará)

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación

se mencionan los siguientes documentos para 1957, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

4.250.—Tauste.

Expediente de suplemento de crédito

4.256.—Sádaba.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

4.245.—Torrelapaja.

Ordenanzas por diferentes conceptos

4.245.—Torrelapaja.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.259

Región Aérea Pirenaica

JUNTA REGIONAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

El día 7 de octubre, a las doce horas, y en el local de esta Junta (silo en Jefatura de Armamento, Calvo Sotelo, 4, 1.^a izquierda), tendrá lugar una subasta para la enajenación de 7.955 kilogramos de cable bajo, plomo, en estado inútil, del Servicio de Transmisiones de este Ejército, y situado en la Base Aérea de Zaragoza.

La documentación correspondiente a la misma podrá ser examinada en la citada oficina todos los días laborables, de once a trece horas.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 31 de agosto de 1957.—El Secretario, Leopoldo Ruiz Azcona.

Núm. 4.260

El día 7 de octubre, a las diez horas, y en el local de esta Junta (silo en Jefatura de Armamento, Calvo Sotelo, 4, 1.^a izquierda), tendrá lugar una subasta para la enajenación de 227'1974 metros cúbicos de madera maderable y 41'5682 metros cúbicos de madera para leña, pertenecientes a este Ejército, y situados en el término de El Frasno (Calatayud).

La documentación correspondiente a la misma podrá ser examinada en la citada oficina todos los días laborables, de once a trece horas.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 31 de agosto de 1957.—El Secretario, Leopoldo Ruiz Azcona.